

///Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados: **N.T.J. C/ N.R.A. S/ HOMOLOGACIÓN.- BA-03083-F-2025.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Sra. N.T.J. con el patrocinio letrado de la Dra. L.M.F., y el Sr. N.R.A. con el patrocinio letrado de la Dra. L.F..-

Se presenta la Sra. N.T.J. con el patrocinio letrado de la Dra. G.O.P. a los fines de solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes ante el incumplimiento de la cuota alimentaria pactada. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el acuerdo y se dispone en fecha 11.12.25 correr la respectiva vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que no tiene objeciones que formular a la homologación judicial de lo acordado por las partes en fecha 07.04.2025 ante el CIMARC.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 07.04.25 relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Líbrese oficio a la A.D.C.S. a fin de que procedan a retener como "Aporte Voluntario de Prestación Alimentaria" la suma equivalente al 35% de los haberes mensuales del Sr. N.A.R., DNI 4. - PREVIOS DESCUENTOS DE LEY-, suma no inferior a la de \$350.000,00, con más el salario familiar y demás asignaciones si correspondieran, con la aplicación del porcentaje también en el sueldo anual

complementario.- Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.- Asimismo, transcribese en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C.C. y N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

III) Costas al alimentante Sr. Natalio, Agustín Ricardo (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

IV) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

V) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Paula García Oviedo, en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. N.A.R. en su domicilio real.-